

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril del año dos mil Veintidós (2.022), estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado y se pone en conocimiento a aprehensión del vehículo con placas **CQE733**. Sírvese proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de abril del año dos mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 965

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S NIT:900.809.206-9

gerencia@toroautos.com

APODERADO: ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ

C.C.1.085.319.447

Abogado.2@toroautos.com

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE CAMACHO

C.C.6.248.223

Se desconoce dirección electrónica.

RADICACIÓN: 76001400300120210082800

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de los demandadas en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o decreto 806 del 2020, so pena de tener por desistida la actuación.

Adicionalmente se informa la aprehensión del vehículo con placas **CQE733** puesto en custodia en el parqueadero CALI PARKING MULTISER ubicado en la carrera 66 # 13-11 bosques del limonar Cali - Valle del Cauca tel. 3184870205. (caliparking@gmail.com). En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación al demandado el señor **GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE CAMACHO C.C.6.248.223** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o decreto 806 del 2020, so pena de tener por desistida la actuación.

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la aprehensión del vehículo con placas CQE733

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 64
02 de mayo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6e161d657ba1a6e25abfa15720ac376aa8460cd7abbdf74d94d0f50e233cdf**

Documento generado en 29/04/2022 11:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 29 de abril 2.022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pasado en la fecha, con acreditación de envío de la notificación personal de la demandada Janet Marina Barros Guevara con resultado negativo, por lo cual solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

AUTO. No. 966
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” NIT:900.528.910-1
info@coophumana.co
APODERADO: LUZ MARIA ORTEGA BORRERO C.C.
Luzmaria.abo@gmail.com
DEMANDADO: JANET MARINA BARROS GUEVARA C.C.51.589.416
janetmarianago@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120210097900

En atención a la constancia secretarial que antecede y evidenciado el estado actual del presente proceso y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **decreto 806 del 4 de junio de 2.020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2.020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**, habrá de ordenarse por secretaria la inclusión de la demandada Janet Marina Barros Guevara, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el plenario la constancia de envío de la notificación personal efectuada a la demandada Janet Marina Barros Guevara con resultado negativo a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - DECRETAR el emplazamiento de la demandada Janet Marina Barros Guevara.

Por secretaría, efectúese la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

cf

Estado No. 64
02 de mayo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9961e268146cfa80711f06d411b13261a529eeb02a81c8e039897966f6b299a9**

Documento generado en 29/04/2022 11:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, 29 de abril del año dos mil veintidós (2.022). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de abril de 2022.

AUTO INTER No. 958
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4,
mariaerciliamejaz@hotmail.com
rjudicial@bancodebogota.com.co
DEMANDADO: ANGELICA YANETH LOPEZ TRUQUE CC 66.880.849
altruque94@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00260-00

Mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N° 839 DE FECHA DEL 18 DE ABRIL DE 2022**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**, en contra de la señora **ANGELICA YANETH LOPEZ TRUQUE CC 66.880.849**. En término oportuno se presentó escrito el 26 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora **ANGELICA YANETH LOPEZ TRUQUE CC 66.880.849**, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor del **BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

- 1.1 1.1 La suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$38.803.795)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré No. 66880849**
- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **25 DE ENERO DE 2022** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

5.- AGREGAR al expediente el Recurso de Reposición instaurado el cual no se desato por configurarse el fenómeno de sustracción de materia, de conformidad con la parte emotiva

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 64
02 de mayo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RE

Código de verificación: **214df0c0b696dc9211b4b8398ca4dc27bacd88dc544685f5d4270bfc19911476**

Documento generado en 29/04/2022 11:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvese proveer.- Santiago de Cali, 29 de abril de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de abril de 2022.

AUTO INTER No. 959
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4,
mariaerciliamejaz@hotmail.com
rjudicial@bancodebogota.com.co
DEMANDADO: ANGELICA YANETH LOPEZ TRUQUE CC 66.880.849
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00260-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** previo de los dineros que perciba la demandada la señora **ANGELICA YANETH LOPEZ TRUQUE CC 66.880.849** tengan depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas, en las entidades bancarias o enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de **\$ 87.170.000 pesos**

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

re

Estado No. 64 02 de mayo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d4f4ea8d0e69897ea55ff7165e42f6a79b3737327031b151f3310d26ecbe16**

Documento generado en 29/04/2022 11:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 20 de abril de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 299996. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 29 de abril del Año Dos Mil Veintidós 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 960

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT: 860034594-1
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

APODERADO: HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU C.C.6456478
gerencia@huvarasesorias.com.co

DEMANDADO: ANA CRISTINA GRISALES GUTIERREZ C.C.31287479
RADICACIÓN: 76001400300120220027700

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT: 860034594-1, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora ANA CRISTINA GRISALES GUTIERREZ C.C.31287479, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO- Debe especificarse el valor de los intereses de plazo e indicar la tasa aplicada.

SEGUNDO- La cuantía debe establecerse sumando los intereses causados hasta la presentación de la demanda, tal como lo prevé el numeral 1 de art. 26 del CGP.

TERCERO- No se aporta evidencia de dónde se obtuvo el correo electrónico de la demandada (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc.), conforme a lo ordenado por el Art 8 del decreto 806 de 2020, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar en la petición que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

<p><i>Estado No. 64</i></p> <p><i>02 de mayo de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1fe2e878f7fee568af6b30dcb58cbb8a2dd4bddbb21d999630d747891f9742**
Documento generado en 29/04/2022 11:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C.F

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil Veintidós (2022)

AUTO No. 957

Referencia: Proceso Ejecutivo – **menor cuantía**
Demandante: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.-**
notificaciones.juridico@itau.co
Apoderado: **ERIKA JULIANA MEDINA**
kajuli7@yahoo.es
Demandados: **HERSON FERNANDEZ CIFUENTES**
Radicación: **2022-00281-00**

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **HERSON FERNANDEZ CIFUENTES**, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se procede a librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada **HERSON FERNANDEZ CIFUENTES** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$78.592.718 M/cte) por concepto de capital contenido en el pagaré Pagare No. 000050000495207.
2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital desde el 24 de marzo de 2022 y en adelante mes a mes de acuerdo con las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, que no podrán exceder de una 1.5 veces del interés establecido por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas del proceso el juzgado se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso y el art.8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA**, portador de la T.P. No. 279.951 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 64
02 de mayo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **55b1ba43d52ad778d48006e9911f6d174c3ef3857156f41d3edccc3a11287faa**

Documento generado en 29/04/2022 11:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda para decidir sobre la solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil Veintidós (2022)

AUTO No. 66

Referencia: Proceso Ejecutivo – **menor cuantía**
Demandante: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** - Nit. 890.903.937-0
notificaciones.juridico@itau.co
Apoderado: **ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA**
kajuli7@yahoo.es
Demandados: **HERSON FERNANDEZ CIFUENTES.**
Radicación: 2022-00281-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

PRIMERO: DECRETAR: el **EMBARGO** y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes ahorros, CDT a nombre del demandado **HERSON FERNANDEZ CIFUENTES**, identificado con la c.c. No. 16721663, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de **\$ 120.247.286 M/CTE.**

Líbrense el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** de los derechos que le correspondan al señor **HERSON FERNANDEZ CIFUENTES** sobre sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-918916 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 64

02 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f197faf3a52dfb9ada5ed8227909e37c4dc039fdcf1bb3a5ac198b14ad39d5a6**

Documento generado en 29/04/2022 11:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 29 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 20 de abril de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 300214 y el cual fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 961

Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN.

Demandante: ALTA ORIGINADORA S.A.S.

empresa@altaoriginadora.co

Apoderado: EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

asaheer.notificaciones@gmail.com

Deudor: STEVEN TORO SAUCEDO

steven02saucedo@gmail.com

Radicación: 760014003001 **20220028400**

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por **ALTA ORIGINADORA S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **STEVEN TORO SAUCEDO**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015, y Decreto 806 de 2020, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, se procede a admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por el **ALTA ORIGINADORA S.A.S.** por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **STEVEN TORO SAUCEDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.658.361, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placas **VCU439** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V., a favor de **ALTA ORIGINADORA S.A.S.** y en contra del señor **STEVEN TORO SAUCEDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.658.361.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, a la Secretaría de Movilidad de Cali V.,

a.e.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

(inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del vehículo de placas **VCU439**, registrado en esa Secretaría, de propiedad del señor del señor **STEVEN TORO SAUCEDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.658.361. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”, a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.348.853, y portador de la T.P. No. 43.040 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los poderes otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



CERTIFICADO No. 388240

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 19348853** y la tarjeta de abogado (a) **No. 43040**

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

<p><i>Estado No. 64</i></p> <p><i>02 de mayo de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca73e52624ddff5c9c5e94956a6ef27e9d8562653f208b01e0c56b66f7a2b68**

Documento generado en 29/04/2022 11:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 21 de abril del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 300405, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 21 de abril del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 29 de abril del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 29 de abril del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 963
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA E INVERSIONES JARAMILLO S.A.S Nit: 900 8255039,
milenaoyolabaron@gmail.com
Jaramillo.e.inversiones@hotmail.com
DEMANDADO: FRED WILLIAMS RENTERIA UZURRIAGA, C.C N° 1.130.599.082,
LUIS HERNAN AGREDO MAÑUGA, C.C N° 10.524.408 y
ARGENIS NOGUERA GALINDEZ, C.C N° 25.269.399
(Se desconocen Correos Electrónicos)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00290-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a los señores **FRED WILLIAMS RENTERIA UZURRIAGA C.C N° 1.130.599.082, LUIS HERNAN AGREDO MAÑUGA C.C N° 10.524.408 y ARGENIS NOGUERA GALINDEZ C.C N° 25.269.399** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **INMOBILIARIA E INVERSIONES JARAMILLO S.A.S Nit: 900 8255039**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CAPITAL
1.1 Canon de arrendamiento:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR ADEUDADO
30-jun-20	\$1.000.000
30-jul-20	\$1.000.000
30-ago-20	\$1.000.000
30-sep-20	\$1.000.000
30-oct-20	\$1.000.000
30-nov-20	\$1.000.000
30-dic-20	\$1.000.000
total	\$7.000.000

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

5.- **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en derecho **MILENA OYOLA BARON**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 1.107.085.465** y Tarjeta Profesional **No. 344.018** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MILENA OYOLA BARON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1107085465** y la tarjeta de abogado (a) **No. 344018**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 64

02 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

RE

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d4c9396088f8b8f3c6e88ebb705dea0a51015063ce487439fa1778ece1d357**

Documento generado en 29/04/2022 11:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicito medidas cautelares. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 29 de abril del año dos mil veintidós (2.022)

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 29 de abril del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 67
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA E INVERSIONES JARAMILLO S.A.S Nit: 900 8255039,
milenaoyolabaron@gmail.com
Jaramillo.e.inversiones@hotmail.com
DEMANDADO: FRED WILLIAMS RENTERIA UZURRIAGA, C.C N° 1.130.599.082,
LUIS HERNAN AGREDO MAÑUGA, C.C N° 10.524.408 y
ARGENIS NOGUERA GALINDEZ, C.C N° 25.269.399
(Se desconocen Correos Electrónicos)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00290-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** previo de los dineros que los demandados, los señores **FRED WILLIAMS RENTERIA UZURRIAGA C.C N° 1.130.599.082, LUIS HERNAN AGREDO MAÑUGA C.C N° 10.524.408 y ARGENIS NOGUERA GALINDEZ C.C N° 25.269.399**, tengan depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas, en las entidades bancarias o enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de **\$15.724.800 pesos.**

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 64 02 de mayo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4d296512cdf4146bedf200d0adfc4d7605acec0e98e85220685f84b927f8fe**
Documento generado en 29/04/2022 11:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 22 de abril de 2022 bajo el número 300480. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 29 de abril del Año Dos Mil Veintidós.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 964

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A NIT:805.025.964-3
kostos@asficredito.com impuestos@credivalores.com
APODERADO: CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ C.C.1.088.251.495
gerencia@gestionlegal.com.co
DEMANDADO: ASTRID LILIANA DAVID ENCISO C.C.66.905.499
Victoria8819@hotmail.com
RADICACION: 2022-291-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es, que, para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

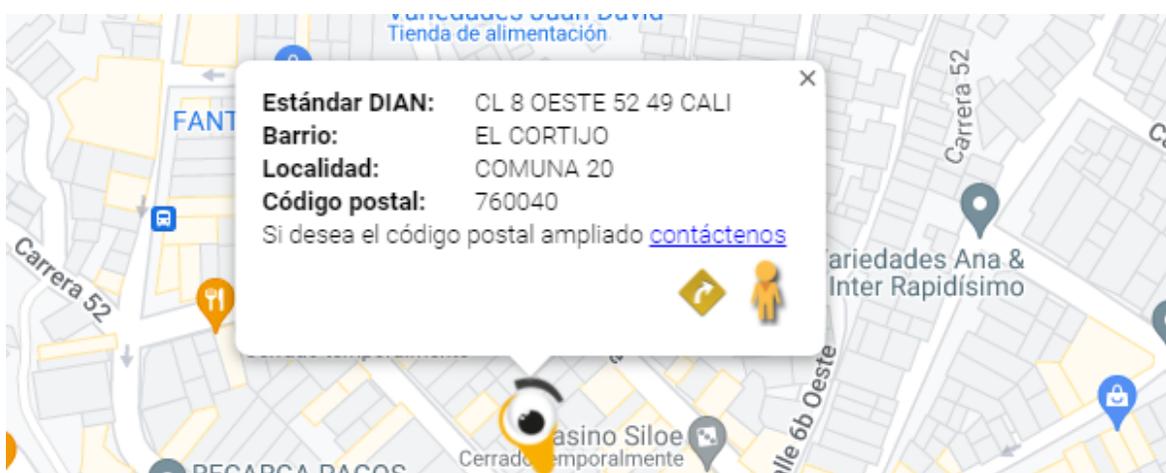
El artículo 25 del Código General del Proceso, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹, conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles

¹ Art. 17. Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia. 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado es la "CALLE 8 OESTE #52-49" la cual corresponden al barrio EL CORTIJO perteneciente a la COMUNA 20, se tiene que el asunto puede ser atendido por el JUZGADO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del JUZGADO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (Capítulo I del C.G. del P.), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al JUZGADO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, Sección Reparto.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

cf

Estado No. 64

02 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c064f1ed713c8d46540504c176a6c92609cac93e60a44f6734c8feb22f6534a**

Documento generado en 29/04/2022 11:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>